



Exp N.º 119 del 12 de mayo de 2016
Infracción



RESOLUCIÓN N.º **1308** 30 DIC 2024

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUORE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0503 del 14 de junio de 2016, se impuso medida preventiva contra el señor JULIO CARDONA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.086.286, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales relacionados mediante acta No. 10342 del 25 de abril de 2016, en la cantidad de veinte (20) bloques de especie roble (*Tabebuia rosea*) equivalente a 0.29 m³, por no tener el respectivo salvoconducto único de movilización expedido por la autoridad ambiental, de conformidad al artículo 36 numeral 2 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Que, mediante Auto No. 2311 del 25 de agosto de 2016, se abrió investigación contra el señor JULIO CARDONA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.086.283, por la posible violación de la normatividad ambiental, y se formuló el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: El señor JULIO CARDONA GONZALEZ identificado con C.C. No. 9.086.283 de Tabaiba-Quindío, presuntamente movilizó los productos forestales relacionados mediante Acta No. 10342 de 25 de abril de 2016, en la cantidad de veinte (20) bloques de especie roble (Tabebuia rosea) equivalente a 0.29 m³, sin tener el respectivo Salvoconducto Único de movilización expedido por CARSUORE, violando el artículo 2.2.1.1.13.1 de la sección 13 del capítulo 1. Título 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015."

Que, mediante Auto No. 0654 del 15 de marzo de 2017, se dispuso abstenerse de la apertura del periodo probatorio en el presente proceso sancionatorio ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0049 del 9 de febrero de 2023, se declaró responsable ambientalmente al señor JULIO CARDONA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.086.283, del cargo único formulado por esta entidad a través del Auto No. 2311 de 25 de agosto de 2016, y se impuso como sanción el decomiso definitivo de los productos forestales maderables cuya aprehensión preventiva se legalizó mediante Resolución No. 0503 del 14 de junio de 2016, en la cantidad de veinte (20) bloques de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) equivalente a 0.29 m³. Dicho acto administrativo no fue objeto de recurso.

Que, a folio 45 al 48 obra acta de disposición final de flora maderable y no maderable de fecha 5 de marzo de 2024, en la cual se concluyó lo siguiente:

"Conforme a las disposiciones legales, el análisis técnico y los hechos anteriormente descritos puede concluirse que:

Exp N.º 119 del 12 de mayo de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 1308
30 DIC 2024.

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. *El producto forestal fue objeto de un proceso de decomiso definitivo mediante Resolución 0049 del 9 de febrero de 2023.*
2. *De acuerdo a lo establecido a la Ley 1333 de 2009, en su artículo No. 53 ítem 3o. Destrucción, incineración o inutilización. Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización.*
3. *El producto forestal se encontraba en mal estado y no estaba apto para su utilización o donación a través de un convenio interinstitucional.*
4. *Se incineraron un total de 0,29 mts3 en las instalaciones del vivero de mata de caña, con fuego controlado.*
5. *El material decomiso se procedió a darle disposición final de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 y 53 de la Ley 1333 de 2009.”*

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente de infracción No. 119 del 12 de mayo de 2016, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0049 del 9 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de infracción No. 119 del 12 de mayo de 2016, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor JULIO CARDONA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.086.283, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.



Exp N.º 119 del 12 de mayo de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO - 1308**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 30 DIC 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en atención a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

